

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO No. - 045 - DE 1993  
( Marzo 18 )

POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA Y DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES (VIPRI).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto No. 814 de julio 31 de 1989, por el cual se aprueba el Estatuto General de la Universidad de Nariño, considera la presencia y funcionamiento de la Vicerrectoría Académica, responsable del conjunto de actividades de orden académico en la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo No. 0104 de julio 17 de 1992, el Honorable Consejo Superior Universitario creó la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI), a partir de la fusión de la Coordinación General de Investigaciones y la Coordinación General de Postgrados.

Que mediante Acuerdo No. 267 de noviembre 30 de 1992, el Honorable Consejo Académico, acoge y recomienda al Consejo Superior el Proyecto de reglamentación de la VIPRI.

Que atendiendo las directrices del "Documento de Reforma Universitaria", aceptado como marco del proceso de modernización de la Universidad de Nariño resulta conveniente estructurar y reglamentar todo lo relativo al Sistema Académico-Investigativo y de Relaciones Internacionales de la Universidad,

## A C U E R D A :

## CAPITULO I

## DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA

ARTICULO 1.- La Vicerrectoría Académica es la unidad responsable de la dirección general a nivel de pregrado de los programas de estudio que establezca la Universidad de Nariño, para cuyo efecto coordinará acciones con las Facultades, Biblioteca, Centro de Publicaciones y Departamento de Formación Integral. Además, a través del Comité Académico Institucional establecerá coordinación con la VIPRI, con miras a consolidar las actividades académicas a todos los niveles.

ARTICULO 2.- La Vicerrectoría Académica estará coordinada por un Vicerrector.

ARTICULO 3.- Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Velar por el ofrecimiento de una formación profesional en el pregrado que se caracterice por sus altos niveles de calidad.
- b. Dar las facilidades y las condiciones que permitan la presencia de destacados académicos, con el fin de estimular la actividad creativa, investigativa y de docencia.
- c. Asegurar la posibilidad del desarrollo global del estudiante de la Universidad de Nariño, aceptando la importancia que tiene la interrelación de bienestar social, emocional, físico y moral del estudiante para hacer efectivo el proceso que se da en la academia.

- d. Estimular el estudio y la experimentación de nuevos conceptos y programas curriculares, así como la utilización de medios y procedimientos novedosos para la enseñanza.
- e. Impulsar la modernización y actualización del acervo bibliográfico de la Institución, mediante el acceso a base de datos y su conexión a redes de información, así como a través de la divulgación de la producción en publicaciones periódicas.
- f. Vigilar y modernizar el proceso de asignación de puntajes y el manejo integral del escalafón docente.
- g. Facilitar las relaciones entre Facultades, Programas y Departamentos para coadyuvar en el cumplimiento de sus labores.
- h. Asesorar a Decanos, Directores de Programa y Jefes de Departamento y Secciones, en la aplicación de las normas universitarias, reglamento estudiantil y estatuto docente.
- i. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas.
- j. Supervisar la actividad académica del Liceo Integral de Bachillerato.

**ARTICULO 4.-**

Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a. Tener título profesional universitario.
- b. Ser docente Asociado o Titular de la Universidad de Nariño, con una antigüedad no inferior a cinco años.
- c. Se exigirán las mismas calidades que establecen los Estatutos para ser

Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 5.- El Vicerrector Académico será nombrado directamente por el señor Rector de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 6.- Son organismos asesores del Vicerrector Académico, los siguientes Comités:

- a. De Evaluación y Promoción Docente y de Asignación de puntajes.
- b. De Publicaciones.
- c. De Admisiones.
- d. De Formación Integral.
- e. De Biblioteca y Documentación.

## CAPITULO II

### DE LA DIVISION DE DESARROLLO ACADEMICO

ARTICULO 7.- La División de Desarrollo Académico es una dependencia asesora de la Vicerrectoría Académica, con miras a la redefinición de instancias administrativas a nivel de Programas, Departamentos y Facultades, y a la ubicación de ellas al interior de la estructura de la Universidad.

ARTICULO 8.- La División de Desarrollo Académico estará coordinada por un Jefe de División.

ARTICULO 9.- Son funciones del Jefe de Desarrollo Académico:

- a. Definir estrategias de formación y desarrollo docente propiciando el ingreso a programas de formación avanzada, a comunidades académicas, optimizar el periodo sabático y organizar programas anuales de capacitación de docentes por medio de seminarios, foros, cursos, etc.

- b. Reglamentar las comisiones académicas y de estudio, integrándolas al plan de desarrollo docente, a las prioridades institucionales y a la política académica general.
- c. Establecer un sistema de control de calidad académica de estudiantes y profesores, que incluya un diáfano proceso de selección fundamentado en calidad.
- d. Propender por la modernización del sistema de Biblioteca, así como de los sistemas de telecomunicaciones para recibir los beneficios de los avances nacionales e internacionales.
- e. Fomentar las actividades culturales y artísticas que beneficien la formación integral de estudiantes y docentes, lo mismo que la creación de grupos multidisciplinarios de autodesarrollo académico.
- f. Asesorar para la creación de nuevos programas, en cuanto a la normatividad vigente a nivel nacional y en el orden interno universitario, facilitando la gestión para discusión y aprobación ante los organismos pertinentes.

ARTICULO 10.- Para ser Jefe de la División de Desarrollo Académico se requiere:

- a. Tener título de Maestría o Doctorado, reconocido por el Estado, preferiblemente relacionado con la naturaleza y funciones de la División en mención.
- b. Ser docente Asociado o Titular de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 11.- El Jefe de la División de Desarrollo Académico será nombrado por el Rector de la Universidad, a solicitud del Vicerrector Académico.

## CAPITULO III

## DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES (VIPRI)

ARTICULO 12.- La VIPRI es la unidad responsable de fomentar el desarrollo de la investigación científica y los programas de postgrado, supervisar su ejecución e impulsar las actividades científicas que se generen en la Universidad, establecer relaciones y convenios interinstitucionales e internacionales en las áreas respectivas y administrar los recursos que sean destinados a estos fines.

ARTICULO 13.- Son funciones del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales:

- a. Elaborar, gestionar, ordenar el gasto e implementar los proyectos de infraestructura, soporte de la Formación Avanzada y de la actividad Investigativa de la Universidad.
- b. Construir la red de soporte Científico-Tecnológica que la Región necesita para su desarrollo y que al mismo tiempo se constituye en el escenario futuro de la Universidad.
- c. Imprimir en el marco de una nueva cultura corporativa, una dinámica externa a nivel nacional e internacional con las distintas instituciones públicas y privadas, niveles de Gobierno, Sector Productivo y Sociedad Civil que permita poner en práctica las iniciativas en el campo de la Ciencia, la Tecnología y la Formación Avanzada.
- d. Contribuir a la consolidación de la capacidad científica institucional, a través de una gestión que otorgue incentivos a la investigación; a la

consolidación de grupos de investigación; a la construcción de redes entre investigadores e instituciones; al fortalecimiento y creación de postgrados y a la progresiva construcción de una capacidad endógena de producción en la ciencia y la tecnología.

- e. Definir las políticas institucionales que en su filosofía más amplia, priorizan los procesos de descentralización académico-administrativa, ubican la Investigación como eje central de la vida universitaria fundada en los principios de toda comunidad académica y en la búsqueda denodada de la excelencia institucional.
- f. Establecer mecanismos apropiados y ágiles que permitan la presencia de la cooperación internacional en el desarrollo de los proyectos y actividades institucionales.

ARTICULO 14.- Para ser Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales se requiere:

- a. Tener título de Maestría o Doctorado reconocido por el Estado en cualquier área del conocimiento.
- b. Ser docente Asociado o Titular de la Universidad de Nariño con una experiencia no menor de cinco (5) años.
- c. Haber realizado investigaciones.

ARTICULO 15.- El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales será nombrado directamente por el señor Rector de la Universidad de Nariño.

## CAPITULO IV

## DE LA DIVISION DE INVESTIGACIONES

- ARTICULO 16.- La División de Investigaciones es una dependencia adscrita a la VIPRI, responsable del desarrollo, promoción y gestión de la actividad investigativa de la Universidad.
- ARTICULO 17.- La División de Investigaciones, estará coordinada por un Jefe de División.
- ARTICULO 18.- Son funciones del Jefe de la División de Investigaciones:
- a. Diseñar y estructurar políticas y estrategias tendientes al fomento, articulación y promoción de la investigación en la Universidad de Nariño.
  - b. Apoyar la conformación y desarrollo de los grupos de avance al conocimiento, atendiendo a los intereses institucionales, regionales y nacionales.
  - c. Velar por la adecuada incorporación de la actividad investigativa en los procesos curriculares de la Universidad.
  - d. Organizar los planes institucionales de capacitación a nivel de pasantías y formación avanzada, teniendo en cuenta las prioridades institucionales en investigación.
  - e. Establecer, impulsar y coordinar las diferentes actividades investigativas que se generen en la Universidad, con las urgencias, dinámicas y planes de desarrollo existentes en la Región Andino-Pacífico-Amazónica del Sur de Colombia y Región Fronteriza Colombo-Ecuatoriana.

ARTICULO 19.- Para ser Jefe de la División de Investigaciones se requiere:

- a. Titulo de Maestría o Doctorado, reconocido por el Estado en algún área de conocimiento.
- b. Ser docente Asociado o Titular de la Universidad de Nariño.
- c. Acreditar la participación en el desarrollo de proyectos de investigación y gestión en la actividad investigativa.

ARTICULO 20.- El Jefe de la División de Investigaciones será nombrado por el Rector de la Universidad, a solicitud del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales quien lo postulará.

## CAPITULO V

### DE LA DIVISION DE FORMACION AVANZADA

ARTICULO 21.- La División de Formación Avanzada es una dependencia adscrita a la VIPRI responsable del desarrollo, promoción y gestión de los programas de Postgrado, independiente de su nivel (Especialización, Maestría o Doctorado).

ARTICULO 22.- La División de Formación Avanzada, estará coordinada por un Jefe de División.

ARTICULO 23.- Son funciones del Jefe de Formación Avanzada:

- a. Desarrollar políticas y estrategias en cada campo del conocimiento en la perspectiva de consolidar la Formación Avanzada en la Universidad de Nariño.

- b. Establecer y coordinar acciones interinstitucionales con Organismos de Cooperación Internacional, Universidades, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Corporaciones, Fundaciones e Institutos para la puesta en marcha de Programas de Formación Avanzada en la Universidad de Nariño.
- c. Apoyar las iniciativas de las Facultades de la Universidad en el campo de la Formación Avanzada.
- d. Diseñar y aplicar instrumentos, lo mismo que rendir informes periódicos sobre la calidad de los procesos académicos e investigativos, soporte de las actividades curriculares de los Programas de Postgrado.

ARTICULO 24.- Para ser Jefe de la División de Formación Avanzada se requiere:

- a. Tener título de Maestría o Doctorado, reconocido por el Estado en algún área del conocimiento.
- b. Ser docente Asociado o Titular de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 25.- El Jefe de la División de Formación Avanzada será nombrado por el Rector de la Universidad, a solicitud del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo postulará.

#### CAPITULO VI

ARTICULO 26.- La VIFRI para impulsar las labores de investigación y de Formación Avanzada contará con el CENTRO DE APOYO PARA LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CEACIT).

ARTICULO 27.- El CEACIT será coordinado directamente por el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien aplicará los recursos económicos de fomento e infraestructura, para facilitar la realización de los proyectos que adelanten los investigadores.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACION DE PREGRADO

ARTICULO 28.- En cada una de las Facultades de la Universidad de Nariño, funcionarán los COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACION, uno por cada Programa Académico de Pregrado. Estos Comités gozarán de autonomía académica, administrativa y presupuestal.

PARAGRAFO: Los COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACION reemplazarán a los COMITES CURRICULARES de Pregrado, lo mismo que a los COMITES DE INVESTIGACION QUE venían funcionando en las Facultades.

ARTICULO 29.- La composición de cada COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACION será la siguiente:

- a. El Director de la Unidad Académica correspondiente quien lo presidirá.
- b. Un investigador.
- c. Un representante de los profesores de pregrado.
- d. Un representante de los Coordinadores de los programas de postgrado que estén adscritos a la Unidad Académica.
- e. Un representante de los estudiantes de pregrado.

- PARAGRAFO:** En las Facultades que tengan un único Programa de Pregrado, el Decano correspondiente presidirá el COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACION y la representación de los Docentes recaerá en el Director del Programa de Pregrado.
- ARTICULO 30.-** El Director del Programa de Pregrado será nombrado por el señor Rector, de una terna presentada por la Asamblea de profesores de la respectiva Unidad Académica.
- ARTICULO 31.-** El representante de los profesores, lo mismo que el investigador, serán nombrados por el Rector, de ternas presentadas por la Asamblea de Profesores correspondiente.
- ARTICULO 32.-** El representante de los estudiantes de pregrado será elegido por consulta con los estudiantes adscritos a la correspondiente Unidad Académica.
- ARTICULO 33.-** Para ser representante estudiantil del Programa de Pregrado en el COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACION, se requiere haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de las materias del plan de estudios y tener un promedio mínimo de tres con cinco (3,5).
- ARTICULO 34.-** Son funciones de los Comités Curriculares y de Investigación:
- a. Diseñar y desarrollar criterios que permitan integrar la actividad investigativa como eje central del desarrollo curricular.
  - b. Diseñar y desarrollar estrategias metodológicas que sin desconocer los fundamentos y naturaleza propia de cada disciplina o profesión, logren la adecuada articulación entre las actividades de docencia y extensión con la investigación.
  - c. Diseñar y desarrollar mecanismos que permitan concertar intereses y enfoques interdisciplinarios, que fortalezcan las actividades de investigación, docencia y extensión.

- d. Tomar decisiones y asumir responsabilidades sobre las labores académicas (docentes, administrativas, investigativas y de extensión) propias del desarrollo curricular.

**PARAGRAFO.-**

En las Facultades que tienen más de un Programa de Pregrado, el Decano deberá determinar los mecanismos tendientes a interrelacionar los distintos Comités Curriculares y de Investigación y facilitar las iniciativas ante los Consejos Universitarios e instancias académico-administrativas de apoyo al desarrollo académico.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS COMITES DE POSTGRADOS**

**ARTICULO 35.-**

En las Facultades que posean postgrados funcionarán los COMITES DE POSTGRADOS adscritos a la Unidad Académica generadora correspondiente.

**ARTICULO 36.-**

La composición de cada COMITE DE POSTGRADO será la siguiente:

- a. El Director del Programa de Pregrado correspondiente, quien lo presidirá.
- b. El Coordinador del Postgrado correspondiente.
- c. Un Investigador.
- d. Un representante de los profesores del postgrado correspondiente.
- e. Un representante de los estudiantes del postgrado correspondiente.

**PARAGRAFO 1:**

En las Facultades que tengan un único Programa de Pregrado, el Decano correspondiente presidirá el COMITE POSTGRADO y la representación de los Docentes recaerá en el Director del Programa de Pregrado.

- PARAGRAFO 2:** El investigador que integra cada COMITE DE POSTGRADO será el mismo que también hace parte integra del COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACION DE PREGRADO de la Unidad Académica correspondiente.
- ARTICULO 37.-** Para ser Coordinador de un Programa de Postgrado se requiere tener como mínimo el título que se ofrece en el área de la formación avanzada.
- PARAGRAFO:** El Coordinador del Programa de Postgrado será nombrado por el señor Rector, de una terna presentada por el Comité de Postgrado respectivo.
- ARTICULO 38.-** El representante profesoral será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño, de terna presentada por la Asamblea de Profesores correspondiente.
- ARTICULO 39.-** Para ser representante estudiantil de postgrado se requiere haber cursado mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las materias del plan de estudios y tener un promedio mínimo de cuatro(4.0).
- PARAGRAFO 1:** El representante de los estudiantes de Postgrado será elegido por consulta con los estudiantes adscritos al correspondiente Postgrado.
- PARAGRAFO 2:** En los Programas de Postgrados que se ofrecen por vez primera, la representación estudiantil recaerá en aquella persona que hubiese obtenido el primer puesto en la admisión.
- ARTICULO 40.-** Son funciones de los Comités de Postgrado:
- a. Diseñar y desarrollar criterios que permitan integrar la actividad investigativa como eje central del desarrollo curricular.
  - b. Diseñar y desarrollar estrategias metodológicas que sin desconocer los fundamentos y naturaleza propia de cada disciplina o profesión logren la adecuada articulación entre las

actividades de docencia y extensión con la investigación.

- c. Diseñar y desarrollar mecanismos que permitan concertar intereses y enfoques interdisciplinarios que fortalezcan las actividades de investigación, docencia y extensión.
- d. Tomar decisiones y asumir la responsabilidad sobre las labores académicas (docentes, administrativas, investigativas y de extensión) propias del desarrollo curricular.

**PARAGRAFO.-**

En las Unidades Académicas que tengan más de un Programa de Postgrado el Director del Programa de Pregrado deberá definir los mecanismos tendientes a interrelacionar los distintos Comités de Postgrado y facilitar las iniciativas ante los Consejos Universitarios e instancias académico-administrativas de apoyo al desarrollo académico.

**CAPITULO IX**

**DEL COMITE ACADEMICO INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 41.-** En la Universidad de Nariño se conformará el COMITE ACADEMICO INSTITUCIONAL, como instancia de enlace y de coordinación entre las actividades de la Vicerrectoría Académica y la VIPRI.

**ARTICULO 42.-** El COMITE ACADEMICO INSTITUCIONAL estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a. El Vicerrector Académico quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

- c. Un representante del Consejo Académico Universitario.
- d. Un Investigador.
- e. El Jefe de la División de Desarrollo Académico.
- f. El Jefe de la División de Investigaciones.
- g. El Jefe de la División de Postgrados.

**PARAGRAFO.-** Los distintos Jefes de Divisiones de la Universidad participarán como asesores del COMITE ACADEMICO INSTITUCIONAL.

**ARTICULO 43.-** El Investigador será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño de consulta realizada con la comunidad existente y que esté inscrita en el Estatuto del Investigador.

**ARTICULO 44.-** Son funciones del COMITE ACADEMICO INSTITUCIONAL:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas y estrategias institucionales en los campos Académico, Investigativo y de Formación Avanzada.
- b. Realizar evaluaciones periódicas de estas actividades en la Universidad y proponer a los Consejos Universitarios la adopción de políticas y estrategias para su perfeccionamiento.
- c. Actuar, previamente facultado por el Consejo Académico, como instancia que dirime, conceptúa y fiscaliza acerca del ejercicio ético del poder en los campos mencionados.
- d. Propiciar mecanismos para la adecuada articulación de las actividades de la Vicerrectoría Académica y la VIPRI.

**ARTICULO 45.-** La Vicerrectoría Académica y la VIPRI adelantarán los procedimientos que conduzcan a conformar los COMITES

CURRICULARES Y DE INVESTIGACION, como también los COMITES DE POSTGRADOS en cada una de las FACULTADES.

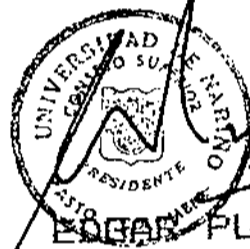
ARTICULO 46.- Para todos los aspectos no contemplados en esta reglamentación, la Vicerrectoría Académica y la VIFRI se acogerán a los Estatutos Universitarios y demás normas que rigen la Institución.

ARTICULO 47.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

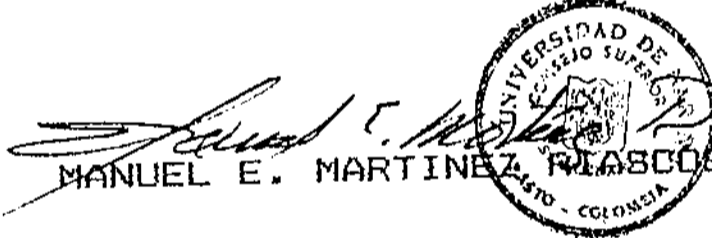
Dado en Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL PRESIDENTE DELEGADO,



RODOLFO PUERTAS ROJAS

EL SECRETARIO,



MANUEL E. MARTINEZ RIASCOS

